

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía española ha sabido sobreponerse a la insensata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito, por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad, se ha permitido proclamar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el país.

Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la ley pone en sus manos, sin humillación ni quebrando de su autoridad.

En las horas de la paz no escatimo transigencia.

Declarado el estado de guerra, aplicará, sin debilidad ni crueldad, pero enérgicamente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldía social de Asturias y ante la posición antipatriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado

faccioso, el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de solidaridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra, y en Andalucía, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el imperio de la Constitución, del Estatuto y de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los españoles un pueblo libre, de gloriosas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno les pide que no den asilo en su corazón a ningún sentimiento de odio contra pueblo alguno de nuestra patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar las libertades que le ha reconocido la república bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acompaña.

Con ella y con el imperio de la ley vamos a seguir la gloriosa historia de España.

(Gaceta 7 octubre 1934).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la exis-

tencia de la viruela ovina, en el término municipal de Presencio, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Los términos de Matote, Magdalena y Revenga.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros, todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 15 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Alcalde de Fuentelcésped manifiesta, que según le participa el vecino de dicha villa, D. Román Cano Hurtado, ha desaparecido de su domicilio su hijo Tomás Dionisio Cano Alemán, casado, de 27 años de edad, de 1'720 metros de altura, pelo negro, color moreno, con poca barba, viste mono azul, tocado con boina y calzado con zapatos. Con-

duce un coche-camión marca «Chevrolet», matrícula Z-5740.

Lo que se hace público para que por los Agentes de la Autoridad se proceda a la busca de dicho señor, dando cuenta al Ayuntamiento que se hace mención caso de ser habido. Burgos 17 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Según comunica el Alcalde de Villadiego, el día 13 del actual desapareció de aquella villa una novilla de dos años de edad, con los cuernos vueltos hacia arriba y lleva una correa a la cabeza.

Lo que se hace público a fin de que los que sepan el paradero del citado semoviente lo comuniquen a dicha Alcaldía.

Burgos 17 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Según me comunica el Alcalde de Barrio de San Felices, el vecino de Herrera de Riopisuerga, Benito García Herrero, le participa que el día 9 del actual le desapareció en aquel distrito, donde accidentalmente se hallaba, una mula de pelo bayo, maniviesa, algo menos que la marca, recién herrada de adelante, con cinta negra por todo el lomo y la cruz, lleva cabezada y un pedazo de cadena.

Lo que se hace público a fin de que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen al interesado o a dicha Alcaldía.

Burgos 17 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de industrial.

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Reglamento de 30 de junio de 1926, se ha acordado prorrogar las matrículas del presente año para el venidero 1935.

Para que mencionado acuerdo sea debidamente cumplido, cree conveniente esta Administración dar las siguientes instrucciones:

1.ª La misión que incumbe a esa Alcaldía es la de unir al final de la matrícula las relaciones de altas y bajas que oportunamente recibirá de esta Administración y que se refieren a las que se liquidaron durante el ejercicio actual.

2.ª Seguidamente anotarán al margen de cada uno de los contribuyentes que figuren en las relaciones de baja y que existen en la matrícula del año actual, la circunstancia de haber sido baja.

3.ª Al recibir los recibos para que sea cubierta su matriz lo hará de todos aquellos que figuren en la matrícula del año actual a excepción de los que contengan la nota marginal de «Baja» y de los que figuren en la relación de «Altas», es decir: que las matrices cubiertas habrán de comprender las altas más los que figuren en matrícula del año actual y que no fueron baja en el presente ejercicio.

Burgos 13 de octubre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Olmillos de Sasamón.

D. Gil Rastrilla Velasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Benedicto García Barrio, vecino de Sasamón, de la cantidad de 189'90 pesetas a que fué condenado en juicio verbal, seguido en este Juzgado, D. Maximino López Velasco, de este domicilio, se saca a la venta pública la finca sita en término de esta villa, y es a saber:

Una tierra al pago de Prado Molino, de cuatro áreas, linda N. Eugenio Rastrilla y S., E. y O. arroyos, valorada en 150 pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día 7 del mes de noviembre, hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores

para tomar parte en ella, consignar en el acto el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose que dicha finca carece de título inscripto, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Olmillos de Sasamón 12 de octubre de 1934.—Gil Rastrilla.—Por su mandado.—Valentín Valdemoro.

Rabé de las Calzadas.

D. Ignacio Valdivielso Arnáiz, Juez municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En Rabé de las Calzadas a 10 de octubre de 1934. Constituido el señor Juez municipal en audiencia en la sala de este Juzgado. Visto por éste el juicio verbal que pende en el mismo, como demandante don Perfecto Barquin Tobar, como Alcalde-Presidente del establecimiento de este Pósito, y de la otra, como demandado, D. Afrodisio Barquin Tobar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo de declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Afrodisio Barquin Tobar, y le condeno a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al establecimiento de este Pósito la cantidad de 500 pesetas, más el interés que reclama en el precedente juicio, condenándole, así bien, al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación y ratifico el embargo preventivo realizado en los bienes del deudor, a instancia del acreedor representante.

Así por esta sentencia que doy, que se notificará al demandante y demandado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, conforme ordena la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Ignacio Valdivielso.—Firmado y sellado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de notificación al demandado don Afrodisio Barquin Tobar, mediante haberse declarado en rebeldía, expido la presente, parándole el perjuicio a que hubiere lugar como si se hiciera en su persona.

Dado en Rabé de las Calzadas a

11 de octubre de 1934.—El Juez, Ignacio Valdivielso. — Ante mí. — El Secretario accidental, Niceto Pampliega.

Anuncios Oficiales

ESQUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE BURGOS

Becas para estudios.

Relación de las otorgadas por el Claustro de esta Escuela.

D. Esteban Martínez Benito, de Quemada, partido de Aranda de Duero, 120 pesetas mensuales.

D.ª Vicenta Díaz Quintana, de Sables de Bureba, partido de Briviesca, 120 pesetas mensuales.

D. Hermenegildo Fernández Sáiz de Huerta de Arriba, partido de Sables de los Infantes, 120 pesetas mensuales.

D. Carpio Basconillos Bravo de Villaescobedo, partido de Villadiego, 120 pesetas mensuales.

D.ª Inocencia Andrés Aparicio y D.ª Asunción Palau Sáez, de Burgos, de este partido, 75 pesetas mensuales cada una.

Burgos 11 de octubre de 1934.—El Director, F. Hernando Manrique.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Atapuerca y de su agregado Olmos de Atapuerca, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquizá, sección de Quintanapalla a Villalómez, trozo 1.º

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Atapuerca, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de septiembre de 1929, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, habiéndose presentado en dicho plazo una reclamación de los vecinos D. Lesmes García Cayo y D. Bernabé Cerda López, en la que manifiestan que en la relación publicada en el BOLETIN

OFICIAL del día 19 de septiembre de 1929 dejó de incluirse entre las fincas señaladas con los números 129 y 130 una finca rústica número 129' de la propiedad de D. Lesmes García Gayo, y entre las fincas señaladas con los números 150 y 151 otra finca rústica número 150' de la propiedad de D. Bernabé Cerda López, habiéndose rectificado dicha omisión y publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 12 de julio de 1930, número 156, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna sobre la inclusión de dichas fincas.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde de Atapuerca, perito que las represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 13 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE BURGOS

Tarifas aprobadas a D. Anselmo Poyo Ruiz para aplicarlas al suministro de energía para el alumbrado eléctrico de Palacios de la Sierra y Villoestre del Pinar.

A tanto alzado.

Lámpara de 15 watos, 2'10 pesetas al mes.

Id. de 25 id., 2'50.

Todas ellas conmutadas.

Los impuestos a cargo del público.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 28 de septiembre de 1934.

=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas aprobadas a D. Daniel Ruiz para aplicarlas al suministro de energía para el alumbrado eléctrico del pueblo de Arija.

A tanto alzado.

Lámpara de 10 watos, fija, 2'35 pesetas al mes.

Id. de 15 id. id., 3'20.

Id. de 25 id. id., 4'75.

Id. de 10 id., conmutada, 2'80.

Los impuestos a cargo del público.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 1.º de octubre de 1934.

=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas aprobadas a D. Adolfo Palacios para aplicarlas al suministro de energía para el alumbrado eléctrico de Quintanilla del Agua.

A tanto alzado.

Lámpara de 10 watos, 1'50 pesetas al mes.

Los impuestos a cargo del público.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 1.º de octubre de 1934.

=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas aprobadas a D. Inocencio Fernández para aplicarlas al suministro de energía para el alumbrado eléctrico de Neila.

A tanto alzado.

Lámpara de 15 watos, fija, 1'50 pesetas al mes.

11. de 15 id., conmutada, 1'75.
Los impuestos van incluidos en los precios indicados.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 1.º de octubre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas aprobadas a D. Gregorio Izquierdo para aplicarlas al suministro de energía para el alumbrado eléctrico de Castil de Peones.

A tanto alzado.

Lámpara de 10 watos, conmutada, 2'15 pesetas al mes.

Los impuestos van incluidos en ese precio.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 1.º de octubre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas aprobadas a D. Luis Zación para aplicarlas al suministro de energía eléctrica y fuerza motriz en el pueblo de Orón.

A tanto alzado.

Por cada lámpara de 10 watos, 1'50 pesetas al mes.

Por cada id. de 15 id., 1'85.

Por cada id. de 25 id., 2'50.

Por contador.

De 1 a 4 kilowatos, 4'00 pesetas

Los que excedan de cuatro, cada uno, a 0'60.

Los impuestos a cargo del público.

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 28 de septiembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad, en la sesión celebrada el día de ayer, entre otros acuerdos el siguiente:

«Que se anuncie un concurso para instalar la iluminación permanente del exterior de la Catedral, que se ajustará al proyecto redactado por el Ingeniero D. Carlos Aparicio y a las condiciones que se consignan en los pliegos formulados por dicho facultativo y el Sr. Arquitecto, utilizándose para su pago las 25.000 pts. de la subvención concedida por el Patronato Nacional del Turismo, y

el resto hasta la cantidad en que sea adjudicado el concurso, que se consigne por la Comisión de Hacienda en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1935.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Burgos 11 de octubre de 1934.
=El Alcalde, M. Santamaría.

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 3 de octubre actual, el crédito extraordinario para atender al pago de los gastos ocasionados con motivo de la conmemoración del tercer aniversario de la proclamación de la República, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 13 de octubre de 1934.
=El Alcalde, M. Santamaría.

Ayuntamiento de Villadiago.

Para atender al pago del sueldo del Secretario de este Ayuntamiento, por la diferencia entre la cantidad consignada en el presupuesto y la de 5.000 pesetas que le corresponden, como sueldo del mismo, por lo que resta del año corriente, la Comisión de Hacienda de dicho Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 18, artículo único, concepto único, 1.563'67 pesetas, al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de mencionado Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadiago 9 de octubre de 1934.
=El Alcalde, Gregorio Casado.

Alcaldía de Arauzo de Torre.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Arauzo de Torre 2 de octubre de 1934.
=El Alcalde, Casimiro Peñalba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Gredilla la Polera.
Carcedo de Bureba.
Padilla de Abajo.
Sargentos de la Lora.
Tubilla del Agua.
Carazo.
Revillarruz.
Villanueva de Gumiel.
Sordillos.

Alcaldía de Ayuelas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ayuelas 12 de octubre de 1934.
=El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Valdorros.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término mu-

nicipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vaidorros 10 de octubre de 1934.
=El Alcalde, Pablo Ortega.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 8 de octubre de 1934.—El Alcalde, Isidro Escribano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera.

Torresandino.

Alcaldía de Amaya.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Amaya 7 de octubre de 1934.—El Alcalde, Prisciliano Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Invierno.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Terradillos de Esgueva 13 de octubre de 1934.—El Alcalde, Victoriano Cabañas.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Desde 1.º de noviembre próximo, se declara abierto el periodo voluntario de cobranza del 4.º trimestre del actual año de 1934, por los repartimientos de los que llevan parcelas en el monte «Frontana», del de derechos de tasas por los servicios de guardería rural y del general de utilidades, formado por la respectiva Junta; en consecuencia, se hace saber que en la Consistorial y durante los días 3, 4 y 5 de dicho próximo mes de noviembre, estará el Recaudador municipal para que acudan a pagar cuantos contribuyentes vecinos, ausentes, hacendados forasteros, por sí o por persona encargada lo deseen verificar, cuyo pago podrán realizar en periodo voluntario hasta el día 10 de diciembre próximo en el domicilio del Recaudador, calle de la Vera-Cruz, núm. 32, de esta villa; transcurrida esta fecha incurrirán los morosos en el único grado de apremio con el 20 por 100 de recargo, que se rebajará al 10 por 100 para los que satisfagan sus débitos hasta el 31 de dicho diciembre, según preceptúa el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Peral de Arlanza 13 de octubre de 1934.—El Alcalde, Mauro Prieto.

Alcaldía de Valluércanes.

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valluércanes 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Amadeo Pozos.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador Agente Ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1933, se encuentra comprendido el contribuyente que a continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tengan en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo, que con esta fecha he dictado la siguiente:

«Providencia. — Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese finca embargada, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

DEUDOR QUE SE CITA

Término municipal de Pancorvo.

Francisco Carbajo Criales, vecino que ha sido de esta villa y últimamente de Madrid, desconociéndose su actual paradero.—Un pabellón dedicado a almacén, sito en la carretera de Madrid a Irún y término de «La Cuadra» o «La Cerrada», sin número, que solo consta de planta baja, y está construido de mampostería, con cubierta de urallita, seguido de una cuadra y patios de planta baja.

El resto del terreno se ha dedicado a patios, constituyendo todo una

finca urbana de 1.324'56 metros cuadrados.

Linda por N. o izquierda entrando finca de Patricio Sánchez, sur o derecha otra de Fermín España y herederos de Crisanto Valderrama, también casa del deudor de que se segrega, E. o espalda río Oroncillo y O. o frente carretera de Madrid a Irún.

El referido pabellón, por causa de incendio, carece de techumbre o tejado, tasado en 3.000 pesetas.

Así, pues, conforme al artículo 154 del Estatuto de Recaudación, publíquese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Pancorvo 1.º de octubre de 1934.
=El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Bóveda de la Ribera.

Por acuerdo de la Junta, se sacan a pública subasta 310 pinos marcados y maderables, en el monte titulado Molinillos, de dicho pueblo, cuya subasta tendrá lugar en la casa de concejo de Bóveda de la Ribera, el día 26 del actual y hora de las once del mismo, bajo el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 170, de fecha 25 de julio y pliego de condiciones generales; se advierte que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en manos de quien la presida el 10 por 100 del tipo de tasación.

Bóveda de la Ribera 14 de octubre de 1934.—El Alcalde, Justo Ortiz.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100.

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

6—8